



**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la diversidad biológica representa la riqueza natural de nuestro planeta y constituye un recurso de gran importancia para el bienestar social y económico de la humanidad y de las generaciones futuras. México es un país único ya que alberga una diversidad biológica excepcional, pues representa apenas el 1% de la superficie terrestre y en ella resguarda al 10% de la diversidad biológica del mundo.
2. Que el cuidado del medio ambiente debe ser una de las prioridades fundamentales para el ser humano, ya que no solo permite el desarrollo armónico y sustentable de la sociedad, sino también la preservación de las especies, animales y vegetales para evitar su extinción, desaparición o migración forzada, con la firme intención de que las futuras generaciones disfruten de las riquezas del ecosistema.
3. Que el tema de la protección a la fauna constituye una de las principales preocupaciones ambientales, que ha propiciado el establecimiento de un régimen jurídico destinado a su protección, conservación y preservación y, en los últimos años, a su recuperación.
4. Que desde 1977 se ha dado a nivel internacional un cambio importante de paradigma en relación con los animales, pues en ese año se emitió la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y sus afiliadas nacionales y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En dicho instrumento se reconoce a los animales como seres vivos, sujetos de protección y cuidado, pues en su artículo 1º refiere que “*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia*”, además que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminarlos o explotarlos, sino que por el contrario, debe poner sus conocimientos al servicio de las demás especies para atenderlos, cuidarlos y protegerlos.

Desde entonces, ha cambiado la forma como el ser humano debe considerar a los animales, pues no obstante que tienden a ser objeto de apropiación, no puede disminuir su condición al grado de considerarlos un objeto o cosa, dado que se trata



de seres vivos que, al formar parte del medio ambiente, también tienen derecho a desarrollarse y consolidarse.

**5.** Que el reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, logró desprender la necesidad de que éstos contaran con derechos, cuyo desconocimiento y menosprecio, han llevado al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento, por la especie humana, del derecho a la existencia de otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.

**6.** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación (Federación, Estados y Municipios) tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales, por lo que es indispensable que las autoridades, desde nuestro propio ámbito de competencia, empleemos las acciones necesarias para proteger y preservar nuestro entorno.

**7.** Que en la actualidad existen cada vez más leyes, tratados internacionales, estatutos, reglamentos, que regulan sobre un tema en específico “preservar la vida animal” o en otras palabras salvaguardar la fauna; claro ejemplo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ley General de la Vida Silvestre, en la cual se impulsa protección de los ecosistemas de nuestro país.

**8.** Que el tema de la protección a las especies es de interés público, pues constituye una de las aristas para consolidar la prevalencia del medio ambiente. Para tal efecto, los tres órdenes de gobierno han establecido una serie de políticas públicas con esa finalidad.

Solo por mencionar algunos ejemplos, el 3 de julio del año 2000, se emitió la ya mencionada Ley General de Vida Silvestre, que tiene por objeto regular la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana, así como en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Aunado a ello, muchas de las entidades federativas de la República Mexicana han emitido ordenamientos especiales para la protección de las especies animales, tales como: Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, entre otras.



**9.** Que en el caso de Querétaro, el 24 de julio de 2009, se emitió la “*Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro*”, que reconoce esta nueva forma de ver a los animales y adopta una serie de principios que los seres humanos debemos aplicar, tales como:

- a) Que todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado.
- b) Que todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.
- c) Que todo animal perteneciente a una especie silvestre debe vivir libre en su ambiente natural y a reproducirse.
- d) Que todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado.
- e) Que todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal deberá ser castigado en términos de la Ley.

Luego entonces, el reconocimiento de los animales como seres sintientes, esto es, que tienen la capacidad de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias; no es un tema nuevo, sino que ha sido parte de un proceso de sensibilización y reflexión paulatina en el que los animales, independientemente de los beneficios, productos o funciones que el ser humano les asigne, deben ser protegidos y cuidados.

**10.** Que lograr un equilibrio ecológico y un medio ambiente sano debe ser una de las prioridades en las tareas de todos los niveles de gobierno. Dentro de esas funciones se debe incluir el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales a efecto de evitar la crueldad en su contra, sancionar a quien la cometa y pugnar por una sociedad más responsable que luche por evitar el deterioro del ambiente, protegiendo la vida y el crecimiento natural de las especies de animales que como seres vivientes, aparte de tener sentimientos, son necesarios para la vida de la comunidad en general e indispensables para el equilibrio de nuestro ecosistema.

**11.** Que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, considera necesario, preservar y dar un trato digno y respetuoso hacia los animales, ya que son parte de la necesidad de lograr un medio ambiente sano y conservar los recursos naturales a través de la protección y regulación de su aprovechamiento. Por ello, es fundamental lograr el bienestar de los animales entendido como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 850 y 862; y se derogan los artículos 857, 858, 861 y 864; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 850.** El ejercicio del derecho de cazar se regirá por las leyes aplicables y los reglamentos administrativos correspondientes, además de las siguientes bases.

**Artículo 857.** Derogado.

**Artículo 858.** Derogado.

**Artículo 861.** Derogado.

**Artículo 862.** Es lícito a cualquier persona apropiarse los enjambres que no hayan sido encerrados en colmena o cuando la han abandonado, respetando en todo momento las disposiciones relativas a la preservación de estas.

**Artículo 864.** Derogado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59<sup>o</sup>** 2021

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA  
SEGUNDA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES)**